

INFORME SECRETARIAL, Lorica, 15 de marzo del 2022.

Señor juez doy cuenta de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, promovida por el señor **NORMAN ENRIQUE PÉREZ NÚÑEZ**, actuando en causa propia, en contra del **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**.

El Secretario,

ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO.



ACCIÓN	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMEA INSTANCIA
ACCIONANTE	NORMAN ENRIQUE PÉREZ NÚÑEZ
APODERADO	EN CAUSA PROPIA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
RADICADO	23-417-31-03-001-2022-00073-00
VINCULADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
TERCERO CON INTERES	CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, dieciséis (16) de marzo del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, y revisado el escrito contentivo de la acción CONSTITUCIONAL DE TUTELA, elevada en causa propia por el señor NORMAN ENRIQUE PÉREZ NÚÑEZ, se avizora que la causa que motiva la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados se encuentran relacionado con el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA convocado mediante ACUERDO N° CNSC – 20191000001686 del 04 de Marzo del 2019, por lo que se torna procedente la vinculación de la CNSC de acuerdo a sus funciones constitucionales.

Se observa que surtida las etapas del concurso, la CNSC, mediante resolución N° 5343 del 10 de Noviembre del 2022, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer quince **(15)** vacantes definitivas del empleo denominado celador código 477 grado 03, identificado con el código OPEC N° 24683, ocupando el accionante el puesto dieciséis (16).

Indica que existe una vacante del empleo para el cual participó en la Institución Educativa ITAL del Municipio de Lorica, ocupada en provisionalidad por el señor **CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, razón por la cual se ordenará su vinculación de conformidad con lo dispuesto inciso final del artículo 13 del decreto 2591 del 1991.

“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”

A efectos de lograr la efectiva notificación del tercero con interés se ordenará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; MUNICIPIO DE LORICA - ÁREA DE TALENTO HUMANO Y/O PERSONAL; DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) DE LA I.E ITAL DE LORICA,, se sirvan suministrar el correo electrónico que aparezca en la carpeta de hoja de vida del empleado público **CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien ocupa el empleo denominado celador código 477 grado 03, en la I.E. ITAL, dentro de las 12 horas siguientes a la comunicación de la presente actuación, igualmente se le conminará para que publiquen en sus páginas oficiales el contenido del presente auto, remitiendo constancia de su realización.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que a su vez el decreto 333 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 de decreto 1069 del 2015, señalando en el numeral 2, lo siguiente: *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.*

Verifica el despacho que el libelo introductor cumple los requisitos consagrados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente acción de tutela instaurada por el señor **NORMAN ENRIQUE PÉREZ NUÑEZ**, contra el **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**.

SEGUNDO: VÍNCULESE, a esta causa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, atendiendo sus funciones Constitucionales y haber desarrollado en virtud del ACUERDO N° CNSC – 20191000001686 del 04 de Marzo del 2019 el PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, concediéndosele el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, para que rinda informe sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

TERCERO: VÍNCULESE, a esta causa en calidad de tercero con interés al señor **CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, compartiendo la presente decisión y el escrito tutelar una vez se obtenga la dirección electrónica o en su defecto cualquier medio o forma expedita de colocarla en conocimiento, concediéndosele el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

CUARTO: ORDENAR, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; MUNICIPIO DE LORICA - ÁREA DE TALENTO HUMANO Y/O PERSONAL; DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) DE LA I.E ITAL DE LORICA, para que dentro de las 12 horas siguientes a la comunicación de la presente actuación se sirvan suministrar el correo electrónico que aparezca en la carpeta de hoja de vida del empleado público **CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien ocupa el empleo denominado celador código 477 grado 03, en la I.E. ITAL.

QUINTO: ORDENAR, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – MUNICIPIO DE LORICA - ÁREA DE TALENTO HUMANO Y/O PERSONAL – DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) DE LA I.E ITAL DE LORICA, para que de manera inmediata publique a través de sus páginas oficiales el contenido del presente auto, remitiendo prueba de su realización.

SEXTO: OFICIESE, al ente accionado a fin que se sirva rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos que motivaron la solicitud de amparo constitucional, dentro del término perentorio e improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, efectuando pronunciamiento expreso frente a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela.

SÉPTIMO: ADVIERTASE, que el incumplimiento a las órdenes contenidas en los numerales 4 y 5, será objeto de compulsas de copias ante autoridades disciplinarias y penales.

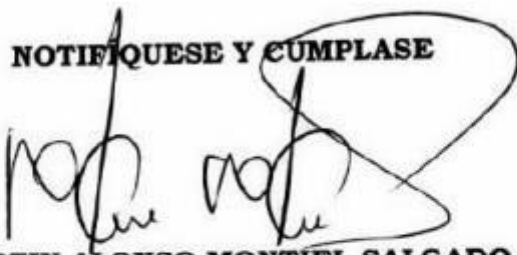
OCTAVO: INCORPORAR, como pruebas documentales los aportados con el escrito tutelar.

NOVENO: INDICAR, el canal digital autorizado para comunicarse con el despacho en el trámite del presente asunto, es j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: Dejar constancia de lo actuado en el sistema TYBA SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martin Alonso Montiel Salgado', written over a large, loopy circular mark.

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

MARTÍN ALONSO MONTIEL SALGADO.

Juez

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Loricá